



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00126
Demandante (s):	SANDRA BIBIANA DÍAZ
Demandado (s):	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP y JUAN JOSÉ GARAY DÍAZ
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Se reconoce personería adjetiva a la doctora ANDREA DEL PILAR AMAYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.360.975 de Ibagué y T.P. No. 157.520 del CSJ, como apoderada del menor JUAN JOSÉ GARAY DÍAZ, representado por SANDRA BIBIANA DÍAZ., en los términos de memorial poder conferido. Certificado No. 1728160.

Se tiene por contestada la demanda realizada por JUAN JOSÉ GARAY DÍAZ, en los términos del escrito inserto en el expediente, que fue allegado en el término.

Respecto del escrito allegado por la señora LUZ DARY RESTREPO DE GARAY, en el cual solicita ser tenida como interviniente ad excludendum, el despacho **niega** esa solicitud y en su lugar la vincula como litis consorte necesario, por lo que desde ya se tiene como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, concediéndole 10 días para que conteste la demanda, **por secretaría** compártase a la doctora ZULIA YADIRA PELÁEZ BARRAGAN (ailuz21@yahoo.com) link de acceso al expediente a efectos de que conteste la demanda en la cual si es su deseo podrá radicar demanda de reconvenición.

Se reconoce personería para actuar a las doctoras, MARTHA CECILIA OSORIO LONDOÑO y ZULIA YADIRA PELÁEZ BARRAGAN, como apoderadas de LUZ DARY RESTREPO DE GARAY, en los términos del mandato otorgado CERTIFICADO No. 1728204 y 1728211

Por secretaría contrólense términos de contestación e ingresen luego las diligencias para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed2cd63fb3826d1f7a308262d7e7f6a616cd173790997312a7ab51b0eccb8e8**

Documento generado en 02/11/2022 07:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>